



MINISTERIO DEL DEPORTE

REGISTRO

331**2016**

GESTION INTERNA DE DOCUMENTOS

FECHA INGRESO:	DIA	Tipo	Nº Documento	Origen
	19-01-2016	Decreto Exento	0	Interno

Remitente: Marisol Lillo Cortez

Procedencia: Jefe Division Jurídico

MATERIA: Deroga Decreto Exento N° 12, aprueba nuevo reglamento que establece modalidades formales y específicas de participación ciudadana

DERIVACION ORIGEN [Nro: 892]

Fecha: 02-02-2016

Derivado desde: Jefe Gabinete Ministra

Derivado por: Raul Palacios Auspont

DESTINATARIO

Derivado a: Oficina de Partes

Comentario: Deroga Decreto Exento N° 12, aprueba nuevo reglamento que establece modalidades formales y específicas de participación ciudadana en la gestión pública del MINDEP en el marco de la Ley 20.500

PRIORIDAD:	PASE A	FECHA
MUY URGENTE = 1 día	Hacerse Cargo	Division Juridica
URGENTE = 2 días	Tomar Conocimiento	Division Adm. y Finanzas
PRIORITARIO = 5 días	Preparar Respuesta Firma	Division P.G.Deportiva
NORMAL = 10 días	Proceder Segun Corresponda	Auditoria y Fiscalizacion
SIN SEGUIMIENTO	Archivar	Coordinacion Seremias
	IND	Comunicaciones y RRPP

Observaciones:

VºBº



DEROGA DECRETO EXENTO N° 12 DE 2015, DEL MINISTERIO DEL DEPORTE, Y APRUEBA NUEVO REGLAMENTO QUE ESTABLECE MODALIDADES FORMALES Y ESPECÍFICAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DEL DEPORTE EN EL MARCO DE LA LEY N° 20.500.

SANTIAGO, 02 FEB. 2015

DECRETO EXENTO N° 12.500 - 5 /

VISTOS: Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley 20.686 que Crea el Ministerio del Deporte; en la Ley N° 20.500, sobre Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en el D.F.L. N° 1/19.563, de 2000, del Instituto Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; en el Instructivo Presidencial N° 007, de 06 de agosto de 2014; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; en el Decreto Supremo N° 669, de 2014, del Ministerio del Interior.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, con fecha 16 de febrero de 2011, se publicó la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que modificó la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando un título IV sobre Participación Ciudadana, el cual consagra y reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado.
- 2) Que, dicho cuerpo legal, en su artículo 1° transitorio mandata a los ministerios y servicios referidos en el Título IV de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, a dictar la respectiva norma de aplicación general a que se refiere su artículo 70.
- 3) Que, el Ministerio del Deporte es un organismo de la Administración del Estado, creado por la Ley N° 20.686, que prestará colaboración al Presidente de la República en materias referidas a la Política Nacional de Deporte.
- 4) Que, la Ley N° 20.686 en sus disposiciones transitorias contempla el plazo de un año contado desde su publicación, para la implementación del Ministerio del Deporte.
- 5) Que, parte de la implementación y puesta en marcha del Ministerio del Deporte supone satisfacer los requerimientos que la normativa legal vigente impone, por lo que este organismo viene a establecer por acto administrativo las modalidades formales y específicas de participación



en la gestión pública que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia, para dar cumplimiento a la exigencia impuesta por el artículo 70, inciso 1°, y disposición transitoria primera de la Ley N° 20.500.

6) Que, el objetivo de la Política para la Participación Ciudadana es hacer parte a todos y cada uno de los ciudadanos de las decisiones que se adopten al interior de una república, promoviendo una cultura de corresponsabilidad, fortaleciendo los espacios de comunicación entre el gobierno y la ciudadanía, aumentando con ello los niveles actuales de transparencia, eficacia, eficiencia y efectividad de la gestión pública, siempre sobre tres ejes fundamentales:

- a) Información y consulta a la ciudadanía: El Gobierno se compromete a que se realizarán todos los esfuerzos para que la información que entreguen los órganos de la Administración del Estado sea de calidad, en plazos oportunos y a través de canales más adecuados para facilitar el acceso de toda la ciudadanía.
- b) Control Ciudadano: Este eje abre el espacio a la fiscalización ciudadana. Es un llamado al compromiso de los actores democráticos para que no sólo participen en las elecciones, sino que tengan un actuar permanente en la supervisión del quehacer de los servicios públicos a fin de perfeccionarlo, hacerlos más eficaces y cercanos.
- c) Fortalecimiento de la Sociedad Civil: Busca reforzar la idea de una Sociedad Civil participativa e involucrada en el destino de la nación. Es un esfuerzo que da un paso más allá, haciendo hincapié en el fomento de la educación cívica de las personas, ya sea como individuos o como organizaciones, para que puedan, como sujetos de deberes y derechos, incorporarse al desarrollo de iniciativas sociales, políticas y culturales.

7) Que con fecha seis de febrero del año 2015 se dictó por Decreto Exento N°12, el Reglamento por el cual se establecieron las modalidades formales de participación ciudadana en la gestión pública del Ministerio del Deporte, en el marco de la ley N° 20.500.

8) Que resulta necesario actualizar dicha normativa en atención a la necesidad de materializar y perfeccionar la puesta en práctica de las modalidades establecidas en el artículo 5° de este reglamento.

RESUELVO:

1. **DEROGASE** el Decreto Exento 012 de seis de febrero de 2015, del Ministerio del Deporte.
2. **ESTABLÉZCANSE** las siguientes Modalidades Formales y Específicas de Participación Ciudadana en la Gestión Pública, aplicables al Ministerio del Deporte y sus Secretarías Regionales Ministeriales:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto. El presente decreto regula la forma en que las personas pueden participar en las políticas, planes, programas y acciones del Ministerio del Deporte, e incidir en el desarrollo de las políticas públicas que son de su competencia.



Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación. El siguiente reglamento es aplicable exclusivamente al Ministerio del Deporte y a las Secretarías Regionales Ministeriales.

Artículo 3°.- Cómputo de Plazos. Los plazos de días establecidos en esta resolución serán de días hábiles en jornada laboral, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, domingos y festivos, entendiéndose que un plazo de día hábil culmina al término de la jornada laboral de los funcionarios públicos, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 4°.- Plazo de Respuesta a Solicitudes. En caso de existir requerimientos por parte de miembros de la sociedad civil para invocar a uno o más de los mecanismos de participación ciudadana regulados en el presente decreto, deberán ser contestados por el Servicio, en un plazo máximo de 30 días.

TÍTULO II

PÁRRAFO 1°

DE LAS MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 5°.- Modalidades de Participación Ciudadana. Los mecanismos de participación ciudadana constituyen procesos de corresponsabilidad en los que se vincula al Estado con la sociedad civil, a fin de fortalecer y mejorar la gestión pública, contribuyendo así al más eficiente funcionamiento del Ministerio en el cumplimiento de sus políticas, planes, programas y acciones.

Son mecanismos de participación ciudadana los siguientes:

- a. Cuentas Públicas Participativas.
- b. Consejo Ministerial de la Sociedad Civil.
- c. Consultas Ciudadanas.
- d. Acceso a Información Pública Relevante.
- e. Otros mecanismos de participación.

Las referidas modalidades deberán considerar los avances de la sociedad moderna y las tecnologías, de manera que siempre se favorecerá aquel procedimiento que permita constatar un hecho y agilice la gestión pública.

Asimismo, en la utilización de estas modalidades la autoridad deberá velar tanto por el correcto tratamiento de los datos personales en virtud de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, como por la igualdad de oportunidades e inclusión social de las personas con discapacidad, contemplada en la Ley N° 20.422; de los representantes de los pueblos originarios, conforme a la Ley 19.253, Convenio 169 de la OIT y demás legislación vinculante, y; de las representantes de agrupaciones de niñas y mujeres vinculadas al ambiente deportivo. Lo anterior, sin perjuicio de otras normas vigentes.

Artículo 6°.- Integración con Servicios Asociados. En el marco de establecer una política pública deportiva integral, y reconociéndose la autonomía administrativa que el Instituto Nacional de Deportes de Chile tiene respecto del Ministerio del Deporte, las modalidades de participación ciudadana que realicen tanto la autoridad ministerial, así como sus Secretarías Regionales Ministeriales, podrán efectuarse en conjunto con su equivalente territorial del Instituto Nacional de



Deportes de Chile, previo acto administrativo de la Subsecretaría del Deporte que así lo permita, firmado además por el Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes de Chile, y en atención a lo dispuesto en los Reglamentos de Modalidades Formales y Específicas de Participación Ciudadana en la Gestión Pública de ambas Instituciones.

PÁRRAFO 2°

DE LA CUENTA PÚBLICA PARTICIPATIVA

Artículo 7°.- Cuenta Pública Participativa. Tanto el Ministerio, como sus Secretarías Regionales Ministeriales, realizarán anualmente una Cuenta Pública Participativa, la cual tendrá los siguientes objetivos:

- a. Informar a la ciudadanía sobre el desempeño de la gestión desarrollada evaluando sus avances, dificultades y resultados.
- b. Explicar y justificar a la ciudadanía las decisiones tomadas por el Ministerio sobre aspectos relevantes de la gestión.
- c. Recoger opiniones e inquietudes de las personas que participen en la Cuenta Pública Participativa.
- d. Promover el control ciudadano y la corresponsabilidad.

Artículo 8°.- Modalidades de la Cuenta. La implementación Cuenta Pública Participativa tendrá dos modalidades: una de carácter presencial y otra de carácter on-line y/o virtual, a través de su publicación en el sitio electrónico del Ministerio del Deporte, u otro medio que permita cumplir con tal finalidad.

- a. La Cuenta implicará el desarrollo de una y/o varias jornadas con organizaciones de la sociedad civil, grupos de beneficiarios públicos y de programas de esta institucionalidad deportiva, líderes sociales, entre otros.
- b. La Cuenta on-line se entenderá como apoyo virtual y complemento a la Cuenta presencial permitiendo que otros/as ciudadanos/as se hagan parte del diálogo con la autoridad. Su publicación podrá ser en el sitio electrónico del Ministerio del Deporte, u otro medio que permita cumplir con tal finalidad.

Artículo 9°.- Contenidos. La Cuenta Pública, en cualquiera de sus modalidades, se centrará en la elaboración de un informe que deberá considerar los hitos o temas más relevantes, acordes a los compromisos de gestión del Ministerio del Deporte; ejecución de programas y servicios, presupuesto y desafíos, prioridades y proyecciones para el próximo período. La información deberá ser entregada en un lenguaje que sea comprensible para toda la ciudadanía y si se utilizan términos técnicos, deberán ser explicados. Los contenidos tendrán que considerar esquemas, fotografías y gráficos sencillos que ilustren la información. Todo lo anterior sin perjuicio de los demás contenidos que el Ministerio, dentro de sus facultades, considere pertinente comunicar a la ciudadanía. La información de la Cuenta estará contenida en el documento "Informe de la Cuenta Pública".

Artículo 10°.- Difusión y Convocatoria. Previo a la ejecución de la Cuenta Pública Participativa, se difundirá a través de distintos medios la fecha y lugar en que se realizarán tanto la Cuenta presencial, como la virtual, además de los plazos de recepción de los comentarios a través de la web y la fecha en que se les dará respuesta a dichos comentarios.



Artículo 11°.- Ejecución Presencial. La Autoridad contará con un espacio adecuado donde expondrá la Cuenta Pública Participativa Presencial a los asistentes.

Posteriormente, los participantes tendrán la oportunidad de expresar sus inquietudes, dudas, sugerencias, comentarios generales, críticas y propuestas de mejora a la gestión de la entidad pública, según la modalidad que disponga la Autoridad, las que serán recogidas y respondidas mediante la página web del Ministerio, en un plazo no superior a 45 días hábiles a partir de la fecha de presentación de la Cuenta.

Dentro de este espacio, inmediatamente después de la presentación de la Autoridad, también podrá desarrollarse la modalidad de taller, en que se analizará el contenido general expuesto, a fin de presentar las consultas, sugerencias y/o propuestas que surjan en un plenario del cual participará la autoridad y cuyo contenido quedará consignado en actas para elaboración de documento síntesis. En esta oportunidad, la Autoridad responderá las temáticas más relevantes y se comprometerá a una entrega documentada de respuestas a los planteamientos recogidos, la cual será publicada en la página web del Ministerio.

Artículo 12°.- Ejecución Web. Las Cuenta Pública Virtual se entenderá complementaria a la Cuenta Pública Participativa Presencial de la Autoridad y se realizará en paralelo a ésta, a través de un banner en la web ministerial, donde se informará del proceso, y publicará el Informe de Cuenta Pública y/u otros instrumentos que complementen la información referida a la gestión anual Ministerial y proyecciones.

La ciudadanía podrá hacer llegar sus opiniones, preguntas y críticas a través de un formulario en línea.

El banner de la Cuenta Pública Participativa Virtual incluirá, a lo menos:

- a. Fecha de inicio y de término de recepción de comentarios.
- b. Fecha de publicación de las respuestas.
- c. Enlace al formulario de la Cuenta Pública Participativa correspondiente, el cual estará vigente sólo durante el período de recepción de comentarios.
- d. El formulario de comentarios de las Cuentas Públicas Participativas deberá contener la información de identificación del participante, con al menos: nombre, género, edad, comuna (o zona geográfica definida) y correo electrónico.
- e. El formulario deberá proveer un espacio abierto para la opinión respecto del documento de la Cuenta Pública Participativa.
- f. El plazo de respuestas a la ciudadanía no será superior a 45 días.

El proceso virtual de cuentas públicas forma parte del mismo proceso que se realiza en forma presencial, de modo que las opiniones recogidas en ambas modalidades, se deberán procesar en forma conjunta, debiendo la autoridad dar respuesta en un solo documento de respuesta al conjunta.



PÁRRAFO 3°

DE LOS CONSEJOS REGIONALES Y DEL CONSEJO NACIONAL DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL MINISTERIO DEL DEPORTE

Artículo 13°.- Consejos Regionales y Consejo Nacional de la Sociedad Civil. Existencia, naturaleza e integración. El Ministerio del Deporte establecerá Consejos Regionales y un Consejo Nacional de la Sociedad Civil, todos ellos de naturaleza consultiva, los cuales se conformarán de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro relacionadas con las políticas, servicios, programas o planes del Ministerio, debiendo contemplarse en su constitución el enfoque de género, perspectiva indígena, condición etaria y situación de discapacidad, entre otras, resguardando la representación de asociaciones de nivel regional y nacional.

Corresponderá a cada Secretaría Regional Ministerial respectivamente, y al Ministerio del Deporte, en el caso de la Región Metropolitana, convocar a los procesos electorarios regionales para proveer los cargos de consejeros de los Consejos Regionales de la Sociedad Civil, de conformidad a lo que resuelvan en esta materia la autoridad del Ministerio del Deporte.

Los Consejeros no percibirán remuneración alguna por el desempeño de su cargo, y permanecerán en estos por un periodo de cuatro años, pudiendo reelegirse en ellos solo una vez.

Artículo 14°.- Integración y Estructura de los Consejos Regionales de la Sociedad Civil. Los Consejos Regionales de la Sociedad Civil estarán integrados por ocho consejeros, representantes de asociaciones sin fines de lucro, elegidos de acuerdo al procedimiento de elección señalado en los artículos 35 y siguientes del este reglamento.

Artículo 15°.- Funciones y Atribuciones. Corresponderá a los Consejos Regionales de la Sociedad Civil, participar como instancia consultiva en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas del deporte y actividad física en que sea requerida su opinión por parte de las autoridades del Ministerio y de oficio sobre temas de interés general vinculados a las competencias de los organismos regidos por la presente resolución y participar consultivamente en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas regionales del deporte y actividad física en que sea requerida su opinión por parte de la Secretaría Regional Ministerial.

Artículo 16°.- Del Presidente del Consejo Regional de la Sociedad Civil. De entre los ocho Consejeros electos, durante la primera sesión ordinaria del año, se designará como Presidente a aquel de mayor votación de entre todas las categorías participantes del proceso electorario, el que durará un año en el desempeño del cargo. En el caso de producirse empate en la votación, será designado como presidente aquel candidato perteneciente a la asociación que acredite una mayor antigüedad institucional, y, de persistir el empate, éste se definirá en favor del candidato perteneciente a la asociación que acredite una mayor cantidad de personas afiliadas.

El Presidente deberá cumplir al menos con las siguientes funciones:

- a. Solicitar al Secretario Ejecutivo que convoque al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- c. Solicitar antecedentes públicos sobre las materias que sean propuestas por el Ministerio del Deporte.



- d. Ser el vocero oficial y representar al Consejo en las actividades que corresponda.
- e. Tomar contacto con las instituciones que estime pertinente, junto a los consejeros representantes de la sociedad civil.

El Presidente por derecho propio integrará el Consejo Nacional de la Sociedad Civil.

Artículo 17°.- Del Secretario Ejecutivo del Consejo Regional de la Sociedad Civil. El Secretario Ejecutivo del Consejo, será un representante de la Secretaría Regional Ministerial respectiva o del Nivel Central del Ministerio del Deporte, en el caso de la Región Metropolitana, designado por resolución exenta, quien deberá cumplir al menos con las siguientes funciones:

- a. Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias en acuerdo con el Presidente.
- b. Actuar como ministro de fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- c. Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.
- d. Representar con derecho a voz a la autoridad máxima del Ministerio.
- e. Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.

Artículo 18°.- Del Secretario de Actas. Será un representante de la Secretaría Regional Ministerial o del Nivel Central del Ministerio del Deporte, en el caso de la Región Metropolitana, designado por resolución exenta, quien deberá cumplir al menos con las siguientes funciones:

- a. Levantar Acta de las sesiones del Consejo y de las asistencias, y mantener un archivo de las mismas.
- b. Publicar las Actas en el sitio web y/o banner específico designado para informar sobre la ejecución los mecanismos de participación.

Artículo 19°.- De la Cesación en el Cargo de Consejero. Los Consejeros cesarán de sus cargos tras la concurrencia de alguna de las siguientes causales:

- a. Fallecimiento del Consejero.
- b. Renuncia.
- c. Cese de su condición de miembro en la organización a quien representa.
- d. Pérdida de la personalidad jurídica de la organización a quien representa.
- e. Ostentar un cargo de elección popular.
- f. Incapacidad psíquica y física sobreviniente permanente que le impida ejercer sus funciones.
- g. Haber sido condenado por crimen o delito que merezca pena aflictiva.
- h. Haber sido sancionado por normas reguladoras del dopaje.
- i. Ausencia injustificada a 2 sesiones del Consejo en un mismo año calendario.
- j. Perder cualquiera de los requisitos para ser postulado Consejero.

Artículo 20°.- De la vacancia del cargo. En caso de producirse vacancia en el cargo de algún Consejero, éste será remplazado por quien haya obtenido la segunda mayoría de la categoría respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 4°, del artículo 41 de este Reglamento.

Artículo 21°.- Funcionamiento de los Consejos Regionales de la Sociedad Civil. Los Consejos sesionarán en forma ordinaria cinco veces al año. La fecha y lugar de la realización de estas sesiones se informará con al menos quince días hábiles de anticipación por medio de la página web institucional.



Artículo 22°.- Sesiones Ordinarias. En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales el Secretario Ejecutivo haya solicitado la opinión del Consejo, los temas que se hayan acordado tratar al momento de fijar la fecha de la sesión y los temas que sean planteados por uno o más consejeros.

Artículo 23°.- Sesiones Extraordinarias. El Secretario Ejecutivo podrá solicitar y convocar a sesión extraordinaria mediante aviso publicado en la web Ministerial, en el que se indicará día, hora y lugar de la sesión y el tema para el cual es convocada, con una antelación mínima de cinco días hábiles.

Del mismo modo, se podrá convocar a sesión extraordinaria cuando la mayoría simple de los consejeros en ejercicio así lo soliciten por escrito al Secretario Ejecutivo, y será anunciada de la misma forma ya referida en el inciso anterior. La fecha y lugar de la realización de estas sesiones se informará con al menos 3 días hábiles de anticipación por medio de la página web institucional.

Artículo 24°.- De los Quórum. El quórum para celebrar la sesión será de la mayoría absoluta de los consejeros. Sólo éstos tendrán derecho a voto. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los miembros con derecho a voto presentes. En caso de empate, se repetirá la votación y si persiste la situación, dirime el Presidente.

Las sesiones del Consejo serán públicas, lo cual se entiende sin perjuicio de la facultad de quien presida la sesión, previo acuerdo de los consejeros, de ordenar el abandono de la sala por parte de todos los asistentes que no fueren miembros, si así lo estimase indispensable para el desenvolvimiento de la reunión.

El Secretario Regional Ministerial de la región respectiva, podrá asistir y participar con derecho a voz en las sesiones convocadas por el Consejo Regional de la Sociedad Civil.

Artículo 25°.- Naturaleza de los Acuerdos. Los acuerdos del Consejo serán publicados en la web del Ministerio del Deporte y tendrán un carácter consultivo, debiendo considerarse por la institución regida por este decreto en la elaboración y ejecución de la respectiva política, plan, programa y/o acción.

Artículo 26°.- Integración del Consejo Nacional de la Sociedad Civil. Se constituirá un Consejo Nacional de la Sociedad Civil del Ministerio del Deporte, el que estará integrado por derecho propio por aquellos consejeros que desempeñen el cargo de Presidente de los Consejos Regionales o por su respectivo subrogante.

Constituidos al menos cinco Consejos Regionales, el Ministerio del Deporte procederá a la conformación del Consejo Nacional de la Sociedad Civil. En la primera sesión ordinaria los integrantes elegirán un Presidente provisional, el cual desempeñará el cargo hasta la incorporación de la totalidad de los miembros al Consejo. Ocurrido esto, se deberá proceder a la elección del Presidente en los términos establecidos en el artículo 28 de este Reglamento.

Respecto a los mecanismos de cesación en el cargo y vacancia, serán aplicables las disposiciones establecidas en los artículos 19 y 20 de este reglamento.

Artículo 27°.- Funciones y Atribuciones. Corresponderá al Consejo Nacional de la Sociedad Civil, participar como instancia consultiva en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales del Deporte y la actividad física en que sea requerida su opinión por parte de las autoridades del Ministerio del Deporte y, de oficio, sobre temas de interés general vinculados a las competencias de los organismos regidos por la presente resolución



Artículo 28°.- Del Presidente del Consejo Nacional de la Sociedad Civil. De entre los quince Presidentes de los Consejos Regionales que integran el Consejo Nacional de la Sociedad Civil, se elegirá como Presidente a aquel que obtenga la mayor votación en elección efectuada en la primera sesión ordinaria del Consejo. El Presidente durará un año en el desempeño del cargo y deberá cumplir las siguientes funciones:

- a. Solicitar al Secretario Ejecutivo que convoque al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- c. Solicitar antecedentes públicos sobre las materias que sean propuestas por el Ministerio del Deporte.
- d. Ser el vocero oficial y representar al Consejo en las actividades que corresponda.
- e. Tomar contacto con las instituciones que estime pertinente, junto a los otros consejeros.

Artículo 29°.- Del Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de la Sociedad Civil. El Secretario Ejecutivo del Consejo, será un representante del Ministerio del Deporte, designado por resolución exenta, quién deberá cumplir al menos las siguientes funciones:

- a. Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias en acuerdo con el Presidente.
- b. Actuar como ministro de fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- c. Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.
- d. Representar con derecho a voz a la autoridad máxima del Ministerio.
- e. Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.

Artículo 30°.- Del Secretario de Actas. Será un representante del Ministerio del Deporte, designado por resolución exenta, quién deberá cumplir al menos con las siguientes funciones:

- a. Levantar Acta de las sesiones del Consejo y de las asistencias, y mantener un archivo de las mismas.
- b. Publicar las Actas en el sitio web y/o banner específico designado para informar sobre la ejecución los mecanismos de participación.

Artículo 31°.- Funcionamiento del Consejo Nacional de la Sociedad Civil. El Consejo sesionará en forma ordinaria una vez al año. La fecha y lugar de la realización de estas sesiones se informará con al menos quince días hábiles de anticipación por medio de la página web institucional del Ministerio del Deporte.

Artículo 32°.- Sesiones Ordinarias y extraordinarias. En esta materia regirá lo dispuesto en los artículos 22 y 23 respectivamente de este Reglamento

Artículo 33°.- De los Quórum. En esta materia rige lo dispuesto en el artículo 24 inciso primero de este Reglamento.

El Ministro del Deporte o la autoridad que lo subrogue, podrá asistir y participar con derecho a voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas por el Consejo Nacional de la Sociedad Civil.

Artículo 34°.- Naturaleza de los Acuerdos. En esta materia regirá lo dispuesto en el artículo 25 de este Reglamento.



PARRAFO 4°

DEL PROCESO ELECCIONARIO

Artículo 35°.- Del Registro de asociaciones vinculadas al deporte y la actividad física. El Ministerio del Deporte, a través de su Subsecretaría, confeccionará una nómina de asociaciones sin fines de lucro de carácter regional, el que tendrá carácter de padrón electoral a efectos de los procesos electorales regulados en este párrafo. Dicha nomina se denominará "Registro de asociaciones vinculadas al deporte y la actividad física".

Este registro de asociaciones vinculadas a la actividad física y el deporte, estará integrado por las organizaciones deportivas inscritas en el Registro de Organizaciones Deportivas del Instituto Nacional del Deporte de Chile y por asociaciones que representen de manera pluralista a las siguientes categorías:

- a. Pueblos originarios.
- b. Mujeres.
- c. Organizaciones laborales.
- d. Jóvenes.
- e. Personas en situación de discapacidad.
- f. Adultos mayores.
- g. Instituciones de Educación Superior.
- h. Organizaciones de padres y apoderados.

El Ministerio del Deporte a través de su página web institucional, comunicará e invitará a las asociaciones a inscribirse en dicho Registro, tanto para conformar padrón electoral, como para formalizar las candidaturas de sus representantes.

Artículo 36°.- De la elección de los Consejeros. En base al catastro de asociaciones inscritas en el padrón electoral establecido, se llevará a cabo un proceso eleccionario que posibilite la representación ciudadana en las ocho categorías definidas precedentemente.

A efectos de lo establecido anteriormente, cada asociación inscrita en el padrón electoral, podrá nominar e inscribir un candidato al Consejo, quien deberá ser miembro de dicha asociación y representativo de la respectiva categoría.

Artículo 37°.- Asociaciones habilitadas para inscribir candidatos.

Podrán inscribir candidatos en los procesos eleccionarios aquellas asociaciones que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Estar inscrita y habilitada en el "Registro de asociaciones vinculadas al deporte y la actividad física" del Ministerio del Deporte.
- b. Acreditar mediante formulario electrónico publicado en la página web del Ministerio del Deporte los siguientes documentos:
 1. Identificación de la organización: nombre, dirección, teléfono y correo electrónico.
 2. Certificado de vigencia de personalidad jurídica, de vigencia de directorio y fecha de constitución de la asociación.
- c. Copia simple de estatutos de la organización.



Artículo 38°.- De los candidatos. Requisitos, inhabilidades e inscripciones.

Para ser candidato en una elección de Consejo Regional de la Sociedad Civil se requiere:

- a. Ser mayor de dieciocho años.
- b. Ser chileno o extranjero con residencia definitiva en Chile.
- c. Ser miembro a la institución que lo presenta como candidato.
- d. Emitir una declaración jurada aceptando la nominación como candidato.

No podrán ser consejeros aquellas personas a quienes afecte alguna de las siguientes inhabilidades:

- a. Prestar servicios para el Ministerio del Deporte o Instituto Nacional de Deportes de Chile.
- b. Tener la calidad de autoridad de Gobierno.
- c. Ostentar un cargo de elección popular.
- d. Haber sido condenado o hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena afflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena, conforme a la ley vigente al tiempo de efectuarse la inscripción de la candidatura.
- e. Ser consejero en ejercicio de algún Consejo de la Sociedad Civil de otra institución pública.

La inscripción se efectuará en la forma establecida en un formulario de inscripción disponible en la página web habilitada por el Ministerio del Deporte para estos efectos.

Solo el presidente de la asociación podrá inscribir al candidato y emitir válidamente los votos de la institución. Sin embargo dentro del periodo de inscripciones o de votación, la asociación podrá delegar dichas facultades en uno de sus miembros, habilitándolo para estos efectos mediante una designación expresa mediante el formulario disponible en la página web habilitada por el Ministerio del Deporte, señalando su nombre completo, cedula de identidad y correo electrónico.

La formalización de una candidatura requiere siempre de la presentación de una declaración jurada emanada del candidato. En ella debe ratificar su condición de afiliado de la asociación que lo postula y manifestar expresamente su aceptación de la candidatura.

Las candidaturas solo podrán ser inscritas por una asociación debidamente acreditada para participar en el proceso eleccionario. Cada asociación podrá presentar solo un candidato al Consejo. Cualquier vicio en la acreditación de la asociación afectara de igual forma la inscripción de la candidatura.

Artículo 39°.- De la Comisión Electoral. El Ministerio del Deporte constituirá, por medio de una resolución exenta, una Comisión Electoral, en adelante "la Comisión", a quien le corresponderá velar por el correcto desarrollo del acto eleccionario, actuando como ministro de fe en la constitución de los Consejos.

La Comisión estará integrada por tres funcionarios del Servicio, nombrados por el/la Ministro/a del Deporte, a el/la Subsecretario/a y al/la Jefe/a de la División de Política y Gestión Deportiva,

Una vez constituida la Comisión electoral, ésta fijará las fechas y horas en las que se efectuará el proceso eleccionario, visará la nómina de organizaciones inscritas en el padrón electoral y la nómina de candidatos inscritos. Asimismo, levantará un acta de la contabilización de los votos emitidos y dará fe del resultado general de la elección.



Cualquier objeción o reclamo que recaiga sobre el proceso eleccionario, deberá dirigirse a la Comisión, a fin de que esta proponga una respuesta a la autoridad quien, en el término de tres días corridos, resolverá en definitiva, notificándolo así al requirente vía correo electrónico.

Artículo 40°- De la convocatoria a elecciones. La convocatoria a un proceso eleccionario se efectuará a lo menos treinta y cinco días corridos antes de la fecha asignada al acto eleccionario, mediante publicaciones en la página web del Ministerio del Deporte, insertos en diarios de circulación regional y nacional, y envío de correos electrónicos y cartas certificadas a las asociaciones contempladas en el artículo 35° de este Reglamento. La resolución de convocatoria deberá contener la fecha y horarios establecidos para el acto eleccionario.

Las asociaciones dispondrán del plazo de quince días corridos a contar de la fecha de publicación del inserto señalado, para proceder a la inscripción y acreditación de dicha organización en el "Registro de asociaciones vinculadas al deporte y la actividad física".

Dentro del término de cinco días corridos desde la finalización del periodo de inscripción y acreditación de las asociaciones, la Comisión procederá a levantar un acta con aquellas que resulten habilitadas para participar del proceso eleccionario. Las asociaciones que sean objeto de algún reparo, serán notificadas de éstos por la Comisión vía correo electrónico y dispondrán del plazo de cinco días corridos para subsanarlos.

Las asociaciones que resulten habilitadas en este proceso, integrarán el padrón electoral del Ministerio del Deporte, lo que será publicado en la página web institucional y notificado vía correo electrónico a las asociaciones, quienes dispondrán de dos días corridos, contados desde la recepción de dicha notificación, para inscribir a su candidato en el proceso eleccionario.

Dentro del término de cinco días corridos, desde la finalización del periodo de inscripción de candidatos, la Comisión procederá a levantar acta con aquellos que resulten habilitados para participar del proceso eleccionario. Los candidatos que sean objeto de algún reparo, serán notificados de éstos por la Comisión vía correo electrónico y dispondrán del plazo de tres días corridos para subsanarlos. Los que resulten habilitados pasaran a conformar las listas de personas elegibles en cada elección de Consejos Regionales, lo cual será publicado en la página web institucional del Ministerio y notificado vía correo electrónico a las asociaciones.

Artículo 41°.- De la votación. Cada asociación acreditada tendrá derecho a emitir dos votos en el proceso eleccionario. Uno de los votos deberá ser emitido por un candidato de la categoría a la cual pertenece la asociación. El otro voto deberá ser emitido por un candidato de cualquiera de las otras categorías.

La votación se efectuará de forma electrónica en la página web especialmente dispuesta para estos efectos. Para efectuar la votación, a cada organización acreditada se le conferirá un nombre de usuario y una clave.

En caso de producirse un empate en la contabilización de votos entre dos o más organizaciones participantes en el proceso eleccionario, éste se definirá en favor del candidato perteneciente a la asociación que acredite una mayor antigüedad institucional, de conformidad a los requisitos establecidos en el artículo 37 de este Reglamento. De persistir el empate, éste se definirá en favor del candidato perteneciente a la asociación que acredite una mayor cantidad de personas afiliadas.



Concluido el acto eleccionario, la Comisión levantará un acta, a objeto de que la autoridad sancione la elección de las ocho primeras mayorías de cada categoría como miembros del Consejo y de las ocho segundas mayorías de cada categoría como subrogantes en caso de ausencia temporal o definitiva del consejero electo.

Artículo 42°.- De la calificación de la elección. Concluido el proceso de votación, la Comisión Electoral procederá al recuento de los votos emitidos y a la calificación de la elección, lo cual es de su competencia exclusiva y excluyente, debiendo efectuar dicha función con estricto apego a las normas del presente reglamento.

Artículo 43°.- De la publicación del resultado. Terminado el proceso de calificación de la elección, y en un plazo no mayor a diez días hábiles, el Ministerio del Deporte publicará en su página web institucional el resultado de la elección, señalando a las personas que resultaron electas en cada categoría.

PÁRRAFO 5°

DE LAS CONSULTAS CIUDADANAS

Artículo 44°.- Consultas Ciudadanas. La Consulta Ciudadana es un proceso a través del cual la Autoridad somete a consideración de la ciudadanía temas que incidan en acciones, políticas, planes y/o programas deportivos, procurando siempre mantener los criterios de representatividad, diversidad y pluralismo, publicando en la página web del Ministerio del Deporte cada una de las etapas que la conforman.

Artículo 45°.- Objetivos. Las consultas deberán cumplir, a lo menos, los siguientes objetivos:

- a. Recabar la opinión y aportes de la ciudadanía respecto alguna política, plan o programa deportivo, en cualquiera de sus distintas etapas.
- b. Incrementar la legitimidad de las políticas públicas a través de la deliberación y construcción de éstas entre los servicios públicos y la ciudadanía.
- c. Fortalecer los canales y espacios de información y opinión de la ciudadanía, promoviendo una respuesta de calidad y oportuna de parte de los órganos de la Administración del Estado.

Artículo 46°.- Implementación. Las Consultas Ciudadanas podrán realizarse en cualquier momento del ciclo de la política ministerial y los temas a tratar serán propuestos por la autoridad, debiendo considerar las siguientes etapas:

- a. Anuncio de la Consulta Ciudadana, presentando las materias a tratar.
- b. Consulta y deliberación presencial o virtual, y registro de las observaciones ciudadanas.
- c. Procesamiento de la información registrada.
- d. Restitución a la ciudadanía de los resultados del proceso de consulta.

Artículo 47°.- Modalidades de la Consultas. Las Consultas de la institucionalidad deportiva podrán ser realizadas a través de Diálogos Participativos y Consultas Ciudadanas Virtuales.

Artículo 48°.- Diálogos Participativos. Los Diálogos Participativos son procesos realizados entre la autoridad gubernamental y representantes de la sociedad civil respecto de diversos temas de política



pública sectorial, con el fin de promover la participación e incidencia ciudadana en los asuntos gubernamentales. Es una metodología de trabajo que permite participar en cualquier momento del ciclo de las políticas públicas. Su finalidad es informar sobre políticas y planes de gobierno; consultar a la ciudadanía y validar las políticas y planes gubernamentales que sean sometidos a esta modalidad de consulta.

Los miembros de la sociedad civil que participen en estos diálogos, no percibirán remuneración alguna.

Artículo 49°.- Etapas de Implementación de los Diálogos Participativos. El proceso de Diálogo Participativo incluirá una etapa de diseño y planificación; etapa de desarrollo, y; etapa de seguimiento y resultado.

La Etapa de Diseño deberá considerar la elaboración de una Minuta de Posición, que contendrá los fundamentos de la materia en consulta, los antecedentes técnicos y los principios programáticos que la sustentan, además de describir los resultados esperados y las principales acciones consignadas respecto de políticas, planes y programas que se someten a consideración de la ciudadanía. Asimismo, se deberá definir el Equipo de Realización de los Diálogos y sus responsabilidades; elaborar la Matriz Técnica, como herramienta para programar la convocatoria, y; establecer los tiempos y mecanismos de respuesta a los planteamientos de los participantes (correo electrónico, sitio web, entre otros medios de comunicación). Luego, se procederá a convocar a nivel nacional o regional a los actores representativos de organizaciones deportivas y de otras instancias consideradas relevantes de acuerdo a la temática a tratar.

La Etapa de Desarrollo deberá considerar una Presentación Introductoria, realizando la exposición del programa de trabajo para la jornada, el objetivo de la actividad, la metodología, espacios y modos de participar, además de la definición de los grupos de trabajo y la presentación de los facilitadores, para así dar pie al Desarrollo Temático de la actividad.

Finalmente, la Etapa de Seguimiento de Resultados y Respuestas a los Ciudadanos se efectuará por la autoridad en un plazo no superior a cuarenta y cinco días hábiles administrativos posteriores al cierre de la etapa de desarrollo, donde la autoridad hará entrega de los resultados del proceso a través del sitio Web Ministerial.

Artículo 50°.- Consultas Ciudadanas Virtuales. En el proceso de realización de las Consultas Ciudadanas Virtuales, las autoridades podrán utilizar la "Plataforma de Participación Ciudadana" desarrollada por la Unidad de Modernización del Estado del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, o en sus efectos la página web ministerial a través de un banner establecido para tales efectos.

Artículo 51°.- Etapas de Implementación de las Consultas Ciudadanas Virtuales. Las Consultas Ciudadanas Virtuales constarán de una etapa de diseño y difusión; etapa de desarrollo, y; etapa de seguimiento y resultado.

En la etapa de diseño se determinará el contenido de la consulta, elaborándose una Minuta de Posición sobre el tema de Interés Público, determinándose el procedimiento a emplear. La información deberá ser clara y de fácil acceso a la ciudadanía.



En la etapa de difusión, la Autoridad deberá elaborar una estrategia comunicacional con el objeto de obtener la mayor participación posible, para lo cual podrán ser utilizados todos los medios que se estimen pertinentes.

La etapa de desarrollo comprende desde que se habilita la consulta en la plataforma digital, se recopilan las opiniones y planteamientos ciudadanos, hasta el vencimiento del plazo establecido, el cual siempre será de un mínimo de quince días y un máximo de treinta.

Finalmente, la etapa de seguimiento y resultado comprende la sistematización y publicación de informes y/o respuestas. El Ministerio deberá sistematizar las opiniones y documentarlas en un informe, el cual deberá ser publicado en un plazo no superior a cuarenta y cinco días una vez cerrado el proceso de consultas.

PÁRRAFO 6°

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA RELEVANTE

Artículo 52°.- Acceso a Información Pública Relevante. El Ministerio pondrá en conocimiento público información relevante acerca de sus planes, políticas, programas, acciones y presupuestos, en los términos dispuestos en la ley, asegurando así, que ésta sea oportuna, completa y accesible.

Los canales de difusión serán todos aquellos que la Autoridad haya dispuesto, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- a. Sitio web del Ministerio del Deporte.
- b. Unidad de transparencia, Atención y Participación Ciudadana Ministerial, a través del banner "Gobierno Transparente".
- c. Portal web de Participación Ciudadana.
- d. Encuentros presenciales de información.
- e. Material Impreso (Cartillas, Guías, Dúpticos, Boletines, etc.)
- f. Teléfono, buzón virtual, móviles de atención, entre otros.
- g. Otros canales que el Ministerio y sus Secretarías Regionales Ministeriales consideren pertinentes.

PÁRRAFO 7°

OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 53°.- Otros mecanismos. En atención a la potestad establecida en el artículo 70 de la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, modificada por la Ley N° 20.500, el Ministerio podrá utilizar otros mecanismos de participación ciudadana, distintos a los descritos en este reglamento, tales como audiencias públicas, presupuestos participativos y cabildos ciudadanos territoriales y sectoriales, debiendo publicarlos siempre en la web institucional.



TÍTULO III

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo único transitorio.- Establézcase un plazo de 6 meses desde la total tramitación de este decreto para hacer el primer llamado a elecciones para constituir los consejos de la sociedad civil del Ministerio del Deporte y sus Secretarías Regionales Ministeriales.

3° **PUBLÍQUESE** el presente decreto en la web de transparencia activa del Ministerio, en conformidad al artículo 7°, letra j) de la Ley N° 20.285.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MINISTRA
MINISTERIO DEL DEPORTE

NATALIA RIFFO ALONSO
MINISTRA
MINISTERIO DEL DEPORTE




NSP/MSB/HMD/GSS/FAA

Distribución:

- Gabinete Ministerio del Deporte.
- Gabinete Subsecretaría del Deporte.
- Oficina de Partes.
- Ministerio Secretaría General de Gobierno.